



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION: 087583184002-2021- 00206-00

PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR.

DEMANDANTE: SANDRA CECILIA ATENCIA VANEGAS C.C. 22.492.546.

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO FERNANDEZ RUIZ C.C. 1.050.948.862.

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, al despacho, el presente proceso de ALIMENTOS DE MENOR, acompañado de memorial en el que las partes aportan conciliación.

Sírvase proveer, Soledad, 3 de Septiembre de 2021

LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, SEPTIEMBRE TRES (3) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). -

Al despacho ALIMENTOS DE MENOR, a favor del menor THIAGO FERNANDEZ ATENCIA, contra el señor CARLOS ALBERTO FERNANDEZ RUIZ. Para resolver sobre una conciliación extrajudicial realizada entre las partes y levantamiento de medida cautelar de embargo.

En el escrito en estudio las partes dejan sentado que han llegado a un acuerdo conciliatorio relacionado con la cuota alimentaria de su menor hijo, THIAGO FERNANDEZ ATENCIA, precisa el acuerdo conciliatorio presentado el 23 de Julio de 2021.

PRIMERO: El demandado el señor: CARLOS ALBERTO FERNANDEZ RUIZ, está de acuerdo en hacerle entrega del 25%, de manera mensual de los dineros que devenga el demandado como miembro activo del INPEC, hace referencia a la entrega en igual forma del mismo porcentaje por conceptos de primas de mitad año y primas de fin de año y para ello hemos acordado se levante la medida del embargo vigente que pesa sobre el salario del demandado ya que este consignara mensualmente del porcentaje acordado. Ello seguirá vigente la medida de embargo y se continuaran descontando dineros que serán consignados a favor de nuestro menor hijo a través de la entidad EFECTY.

SEGUNDO: El demandado el señor: CARLOS ALBERTO FERNANDEZ RUIZ, le hará entrega de manera mensual a la madre del menor hijo, del subsidio familiar y escolar dineros que serán consignados mensualmente a través a través de la entidad EFECTY.

TERCERO: El señor: CARLOS ALBERTO FERNANDEZ RUIZ, se compromete a que también consignara a la madre de la menor la señora: SANDRA CECILIA ATENCIA VANEGAS, del mismo porcentaje 25% de los dineros que le sean pagados por concepto indemnización, liquidaciones parciales o definitivas, préstamos y cualquier otro emolumento que reciba por parte de la entidad donde labora INPEC a través de la entidad de EFECTY.

CUARTO: El demandado el señor: CARLOS ALBERTO FERNANDEZ RUIZ, le continuara suministrando su Carné de salud a su menor hijo para que siga siendo atendido en dicha institución y la permanencia en la misma hasta que la ley lo determine.

QUINTO: Acuerdan las parte en igual forma que ambos cancelaran los gastos de matrícula de cada año escolar de la menor, al igual que en partes iguales los gastos de útiles escolares.

CONSIDERACIONES:

Sobre el asunto, no puede perderse de vista lo establecido por el Artículo 597 del C.G.P. Levantamiento del embargo y secuestro, que dice: *"Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: 1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquél y éstos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente."*

Advierte este despacho que mediante auto de fecha Mayo 14 2021, se fijaron alimentos provisionales a favor del menor THIAGO FERNANDEZ ATENCIA, en cuantía del VEINTE



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

POR CIENTO (20%) del salario, primas, vacaciones, cesantías parciales y definitivas y demás prestaciones sociales y emolumentos que devenga el señor CARLOS ALBERTO FERNANDEZ RUIZ, quien se identifica con Cedula de ciudadanía No. 1.050.948.862; vinculado laboralmente al INPEC. Ello fue comunicado al respectivo pagador quien, en acatamiento a la orden judicial, hizo los respectivos descuentos.

Ahora el 23 de julio del corriente, se recibe acuerdo extraprocésal suscrito por las partes señores SANDRA CECILIA ATENCIA VANEGAS y CARLOS ALBERTO FERNANDEZ RUIZ, ante la notaría 10ª del Circulo de Barranquilla, donde fijan mancomunadamente una cuota alimentaria definitiva a favor de su menor hijo THIAGO FERNANDEZ ATENCIA, fijando la forma de pago y la periodicidad de la entrega de la misma a la madre del beneficiario de los alimentos. Por estar ajustado a derecho el acuerdo realizado entre las partes se aprobará en los términos arriba indicados y no teniendo constancia de la notificación previa al demandado en este asunto, en virtud del escrito presentado y atendiendo a los parámetros del artículo 301 del CGP, se le tendrá por notificado desde la fecha de presentación del referido escrito, realizando las demás ordenaciones que se deriven del mismo.

En consecuencia, de lo anterior se,

RESUELVE

1. **TENGASE** por notificado de la presente demanda al señor CARLOS ALBERTO FERNANDEZ RUIZ, desde la fecha de presentación en la secretaría del despacho, del escrito suscrito entre las partes el día 23 de julio de 2021, por lo expresado en la parte motiva.
2. **APROBAR** el ACUERDO CONCILIATORIO extrajudicial de fecha 23 de Julio de 2021, suscrito por los señores SANDRA CECILIA ATENCIA VANEGAS y CARLOS ALBERTO FERNANDEZ RUIZ, respecto a los alimentos definitivos a favor de su menor hijo en común THIAGO FERNANDEZ ATENCIA, el cual se realizó en los siguientes términos:

PRIMERO: El demandado el señor: **CARLOS ALBERTO FERNANDEZ RUIZ**, está de acuerdo en hacerle entrega del 25%, de manera mensual de los dineros que devenga el demandado como miembro activo del INPEC, hace referencia a la entrega en igual forma del mismo porcentaje por conceptos de primas de mitad año y primas de fin de año y para ello hemos acordado se levante la medida del embargo vigente que pesa sobre el salario del demandado ya que este consignara mensualmente del porcentaje acordado. Ello seguirá vigente la medida de embargo y se continuaran descontando dineros que serán consignados a favor de nuestro menor hijo a través de la entidad **EFECTY**.

SEGUNDO: El demandado el señor: **CARLOS ALBERTO FERNANDEZ RUIZ**, le hará entrega de manera mensual a la madre del menor hijo, del subsidio familiar y escolar dineros que serán consignados mensualmente a través a través de la entidad **EFECTY**.

TERCERO: El señor: **CARLOS ALBERTO FERNANDEZ RUIZ**, se compromete a que también consignara a la madre de la menor la señora: **SANDRA CECILIA ATENCIA VANEGAS**, del mismo porcentaje 25% de los dineros que le sean pagados por concepto indemnización, liquidaciones parciales o definitivas, préstamos y cualquier otro emolumento que reciba por parte de la entidad donde labora INPEC a través de la entidad de **EFECTY**.

CUARTO: El demandado el señor: **CARLOS ALBERTO FERNANDEZ RUIZ**, le continuara suministrando su Carné de salud a su menor hijo para que siga siendo atendido en dicha institución y la permanencia en la misma hasta que la ley lo determine.

QUINTO: Acuerdan las parte en igual forma que ambos cancelaran los gastos de matrícula de cada año escolar de la menor, al igual que en partes iguales los gastos de útiles escolares.

3. Dese por terminado el presente proceso, sin condena en costas para las partes en virtud de la conciliación realizada.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

4. **Ordenar el levantamiento de la medida cautelar** de fecha 14 de Mayo de 2021, donde se fijaron alimentos provisionales a favor del menor THIAGO FERNANDEZ ATENCIA, en cuantía del VEINTE POR CIENTO (20%) del salario, primas, vacaciones, cesantías parciales y definitivas y demás prestaciones sociales y emolumentos que devenga el señor CARLOS ALBERTO FERNANDEZ RUIZ, quien se identifica con Cedula de ciudadanía No. 1.050.948.862; vinculado laboralmente al INPEC. Medida que fue comunicada al pagador de INPEC, mediante el oficio N°1116 de fecha 9 de Junio de 2021. Así como también levántese la Prohibición de salida del país del demandado. Oficiar en tal sentido a las autoridades pertinentes.

5. Una vez realizadas las ordenaciones impartidas, archívese el presente expediente, previas las anotaciones de rigor. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA